

recurso de reposición 2017-10

Rosa Abril <rotuabno@gmail.com>

Lun 26/06/2023 8:16

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

recurso reposición.pdf;

Cordial saludo

Nuevamente envié el memorial del recurso de reposición ,por un error omite enviar la primera página del memoria.

ROSA TULIA ABRIL NOVA
APODERADA PARTE DEMANDANTE

ABRIL NOVA & ABOGADOS

Consultoría Jurídica Ω.
Civil – Penal – Familia.

Doctora

MARÍA JOSÉ AVILA PAZ

Juez Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.

Referencia: Demanda de Pertenencia

Demandante: Jaime López y Dora Bustamante.

Demandado: Jaime Villegas Arbeláez y otro

Radicación: No. 2017-00010

Asunto: Recurso de reposición

ROSA TULIA ABRIL NOVA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, manifiesto que encontrándome dentro del término de ejecutoria, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto de fecha 20 de junio de 2023 y notificado por estado el día 21 de junio del 2023, en lo dispuesto en el numeral 2 de dicha providencia en el cual se ordenó la vinculación de la Promotora Colombiana S.A., para que el mismo se REVOQUE y en su lugar se proceda a fallar, dando así cumplimiento al fallo de tutela del 19 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Son fundamentos de hecho y derecho del recurso de **REPOSICIÓN**, los siguientes:

1.Su Despacho en el auto aquí impugnado en su numeral 2 manifiesta: "...Que teniendo en cuenta que en dicha certificación se reportó la existencia de un gravamen hipotecario constituido en

Carrera 6ª No 11 – 54, Of. 616, Edificio La Libertad, Telefax 2 81 05 54.

E Mail: abrilnovabogados@gmail.com

Bogotá D. C., Colombia.

ABRIL NOVA & ABOGADOS

Consultoría Jurídica Ω.
Civil – Penal – Familia.

favor de la Promotora Colombiana S.A., se ordena su vinculación al presente tramite...”, lo cual es contrario a la realidad procesal. Si se revisa el expediente, la Promotora Colombia S.A. fue vinculada como acreedora hipotecaria desde el día 10 de octubre del año 2018, veamos:

- 1.1. Mediante auto de fecha 10 de octubre de 2018 (folio 106) se dice que se hace necesario la vinculación del acreedor hipotecario por cuanto en la anotación 1 a 4 del certificado de libertad del inmueble existe una hipoteca a favor de la sociedad promotora Colombiana S.A. y resuelve integrar el contradictorio por pasivo a la sociedad Promotora Colombiana S.A.
- 1.2. Mediante auto de fecha 13 de mayo de 2019 (folio 122) se dispuso el emplazamiento de la sociedad Promotora Colombiana S.A.
- 1.3. En auto de fecha 20 de septiembre de 2019 (folio 138) se designa curador ad-litem para representar a la entidad Promotora Colombiana S.A.
- 1.4. El 22 de octubre de 2019 (folio 139) se notifica el curador ad-litem designada para representar al acreedor hipotecario Promotora Colombia S.A.
- 1.5. En auto de fecha 21 de febrero de 2000 (folio 149) se tuvo en cuenta que los demandados, las personas indeterminadas y el acorredor hipotecario fueron notificados a través de curador ad-litem.
- 1.6. En auto de fecha 14 de octubre de 2020 (folio 151), su despacho manifiesta que no ha sido convocados en debida forma los representantes de las entidades Urbanización Buenavista y promotora Colombia S.A., a través de sus agentes liquidadores, y ordena la vinculación.

ABRIL NOVA & ABOGADOS

Consultoría Jurídica Ω.
Civil – Penal – Familia.

- 1.7. En auto de fecha 14 de mayo de 2021 (folio180), se ordenó vincular al señor Alberto Ramírez Ángel como gerente liquidador de la sociedad Promotora Colombiana S.A. y se ordenó el emplazamiento.
- 1.8. En auto de 12 de noviembre de 2021 (folio180), se designó el curador ad-litem para representar a la entidad Promotora Colombia S.A.

2. Como se observa señora Juez, la entidad acreedora hipotecaria Promotora Colombiana S.A., se encuentra debidamente vinculada al proceso en su calidad de extremo pasivo.

3. Solicito al Despacho, en forma respetuosa, proceda a proferir el fallo correspondiente, dando así cumplimiento al fallo de tutela, pues han transcurrido más de seis meses del mismo y cumplido lo allí ordenado.

4.- En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de reposición, para que se revoque la providencia impugnada en lo relacionado con el numeral 2 y en su de cumplimiento al fallo del Juez Constitucional.

Atentamente,



ROSA TULIA ABRIL NOVA
C. C. No. 41.771.066 de Bogotá
T. P. No. 37571 del C. S de la J.